INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 24.4 Y 41.4 DEL REGLAMENTO TAURINO DE ANDALUCÍA, APROBADO POR DECRETO 87/2025, DE 26 DE MARZO, EN RELACIÓN CON LOS HONORARIOS DEL EQUIPO VETERINARIO EN LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Instrucciones 02/2025-ET
Espectáculos Taurinos

La presente instrucción se dicta en ejercicio de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva sobre la ordenación, intervención y control de los espectáculos públicos celebrados en su territorio. Asimismo, el artículo 47.1. 1.ª del mismo texto estatutario reconoce la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

En este marco competencial, y en desarrollo de lo previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Reglamento Taurino de Andalucía, aprobado por Decreto 87/2025, de 26 de marzo, establece en su artículo 24.4 la obligación de la empresa organizadora de abonar los honorarios de los integrantes del equipo veterinario, facultando en el art. 41.4 a la delegación de la autoridad para requerir a la empresa, antes del sorteo de las reses, la justificación del cumplimiento de dicha obligación.

La experiencia acumulada en la aplicación de esta norma ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer criterios uniformes y procedimientos claros que garanticen el cumplimiento efectivo de dicha obligación, evitando situaciones de incertidumbre o conflicto que puedan comprometer la celebración del espectáculo o los derechos de los profesionales veterinarios. Por ello, y en aplicación del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dictan estas instrucciones con el fin de dotar de certeza, transparencia y trazabilidad al procedimiento de abono de honorarios del equipo veterinario, reforzando así el control administrativo previo a la autorización de los espectáculos taurinos, todo ello bajo el paraguas jurídico de los principios constitucionales de la coordinación y la eficacia.

La instrucción se ampara, además, en la potestad de autoorganización y ejecución normativa que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en la disposición final primera del Decreto 87/2025, de 26 de marzo, que habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del Reglamento Taurino de Andalucía. A la vista de las competencias, los criterios que habrán de seguirse en los procedimientos de autorización y control administrativo previos a la celebración de los espectáculos taurinos serán los siguientes:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHA7EZSRJ84GCAXKRR63K8M9AL	PÁG. 1/3

Primero. Objeto

La presente instrucción tiene por objeto garantizar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los artículos 24.4 y 41.4 del Reglamento Taurino de Andalucía, aprobado por Decreto 87/2025, de 26 de marzo, en lo relativo a la liquidación de los honorarios del equipo veterinario actuante en los espectáculos taurinos autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Informar a los organizadores de los espectáculos taurinos.

A través de las unidades administrativas competentes para la autorización del espectáculo taurino, se informará a la empresa organizadora que las personas nombradas como miembros del equipo veterinario de servicio en los espectáculos taurinos deberán percibir los honorarios correspondientes a cargo de la misma, conforme a lo acordado entre ambas partes y con plena sujeción a lo previsto en los artículos 24.4 y 41.4 del Reglamento Taurino de Andalucía.

Tercero. Procedimiento de depósito y abono de honorarios.

1. Los honorarios correspondientes a cada espectáculo y equipo veterinario deberán ser depositados con al menos 72 horas de antelación a la hora señalada para la celebración del espectáculo en el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, siempre que los veterinarios actuantes hayan cedido al Colegio la gestión de su cobro y éste haya recabado la aceptación y consentimiento expreso o tácito por parte de la empresa organizadora tanto respecto al importe de los honorarios propuestos por los veterinarios, como del compromiso de depositar los mismos en el Colegio con antelación mínima de 72 horas a la celebración del festejo. En tal caso, los honorarios serán abonados a los respectivos profesionales con posterioridad a la celebración del espectáculo.

Si éste fuera suspendido o aplazado, antes de haberse practicado los reconocimientos previos y reglamentarios de reses en la plaza de toros, se deberá proceder a su devolución a la empresa organizadora en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

2. En caso de comunicaciones de incumplimientos o precedentes de incumplimientos anteriores referidos a la empresa organizadora, los Servicios de Espectáculos Públicos podrán requerir a las empresas organizadoras del espectáculo taurino que aporten justificante expedido por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de haber depositado la empresa organizadora del espectáculo taurino los correspondientes honorarios veterinarios y haber retirado la documentación correspondiente.

Cuarto. Intervención de la delegación de la autoridad

Los Servicios de Espectáculos Públicos, a través de la persona que ejerza la delegación de la autoridad, y a instancias del equipo veterinario o de oficio, podrá requerir a la empresa organizadora la acreditación del cumplimiento de esta obligación. En caso de incumplimiento, y por razones de interés u orden público y seguridad, podrá proponer a la Presidencia del festejo la suspensión del sorteo y, en su caso, del espectáculo, conforme a lo previsto en el Reglamento Taurino de Andalucía.

Quinto. Coordinación con los Colegios Oficiales de Veterinarios

Los Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía colaborarán con las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en la verificación del cumplimiento de esta obligación, remitiendo, en su caso, informe sobre la falta de presentación del justificante en el plazo establecido.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHA7EZSRJ84GCAXKRR63K8M9AL	PÁG. 2/3

Sexto. Entrada en vigor
La presente instrucción será de aplicación desde el día siguiente a su firma

EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	16/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmHA7EZSRJ84GCAXKRR63K8M9AL	PÁG. 3/3